



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01686-2006-PA/TC
LIMA
ELSA ESTRELLA CUBILLAS BUENO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL COSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elsa Estrella Cubillas Bueno contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 266, su fecha 28 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, resuelve declarar improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de octubre de 2003 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Miraflores, con el objeto de que se declare la inaplicabilidad de la Resolución de Concejo 012, su fecha 28 de enero de 2003 que declara infundado el recurso de apelación, así como la decualquier otro acto administrativo o resolución que pretenda ejecutar la citada resolución. Sostiene que es propietaria de un inmueble que cuenta con una reja metálica, la cual, ante la queja de un vecino, la demandada ordenó retirar mediante ejecución forzada por Resolución de Alcaldía 542, su fecha 10 de marzo de 2000, la que impugnó la recurrente mediante recurso de apelación que resultó desestimado, por lo que presentó un recurso de revisión que no ha sido resuelto aún. Alega ser lesionada en sus derechos al debido proceso, a la defensa, a la pluralidad de instancias, a la irretroactividad de las normas, a la cosa juzgada y en su derecho de propiedad.
2. Que tanto el *a quo* como el *ad quem* declaran improcedente la demanda, por considerar que se ha producido la prescripción de la acción.
3. Que la resolución cuestionada, obrante a fojas 12 de autos, de fecha 28 de enero de 2003, fue impugnada el 7 de marzo de 2003, habiendo transcurrido en relación con este hecho sesenta días hábiles el 4 de junio de 2003, y la recurrente interpuso su demanda de amparo recién el 13 de octubre de 2003, por lo que a la fecha de su presentación se había producido la prescripción de la acción, establecida en el artículo 5, inciso 10), y 44 del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01686-2006-PA/TC
LIMA
ELSA ESTRELLA CUBILLAS BUENO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOXEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)